REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ZOOLÓGICO PAYO OBISPO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Se declaran de utilidad e interés público el Zoológico Payo Obispo, su mantenimiento, protección, conservación y ampliación de áreas jardinadas por ser de recreación popular a fin de asegurar a la comunidad un lugar de esparcimiento y de preservación del equilibrio ecológico.
- **Artículo 2.-** Se declara que el Zoológico Payo Obispo está afecto a un servicio público y por lo tanto, es inembargable, inalienable, imprescriptible e intransmisible.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

- **Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento, corresponderá al Ayuntamiento de Othón P. Blanco, pudiendo ejercer sus atribuciones por conducto del Presidente Municipal o a través de la Dependencia que estime pertinente.
- **Artículo 4.-** El Ayuntamiento dictará las normas relativas al uso y destino del Zoológico, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, fomento y ampliación, mantenimiento y vigilancia, encomendando la ejecución de éstas acciones al "Patronato Amigos del Jardín Zoológico Payo Obispo".
- **Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar por sí o a través del "Patronato Amigos del Jardín Payo Obispo", permisos y precarios de ocupación en áreas del Zoológico a personas físicas o morales siempre y cuando sus finalidades tiendan al incremento, desarrollo y fomento del parque. En los permisos que se otorguen se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.
- **Artículo 6.-** Las percepciones que deriven de éstas actividades, deberán ser invertidas para la conservación y ampliación e instalación del Zoológico.
- **Artículo 7.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal ejercitará las atribuciones que le corresponde en la administración del Zoológico Payo Obispo.
- **Artículo 8.-** El Ayuntamiento procederá fijar avisos y señalamientos en los lugares más visibles del Zoológico, especialmente la prohibición de hacer fuego, cortar árboles o dañar a los animales.
- **Artículo 9.-** Las percepciones por servicios o actividades lucrativas que se obtengan en el Zoológico, serán invertidas en su propia conservación y ampliación de sus áreas e instalaciones.
- **Artículo 10.-** El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo, facultad para vigilar la correcta inversión del fondo del Patronato.
- **Artículo 11.-** El Ayuntamiento procederá a señalar su perímetro, dejando los accesos necesarios y convenientes, por lo que señalará las áreas y destinos que correspondan a:
- I.- Zona para exposición y venta de productos típicos y artesanías;
- II.- Zona sujeta a mejoramiento de suelos;
- III.- Zona para investigaciones agropecuarias;
- IV.- Zona de viveros y almácigos;
- V.- Otras que consideren convenientes.

- **Artículo 12.-** Una vez cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, el propio Ayuntamiento atendiendo a las condiciones que prevalezcan en el Zoológico, programará y proyectará las acciones concretas que sean motivo de promoción, las cuales serían prioritarias, las siguientes:
- I.- Protección y mejoramiento de la Flora y Fauna Silvestre;
- II.- Reforestación Intensiva.

CAPÍTULO III

FLORA, FAUNA Y SUELO

- **Artículo 13.-** Las autoridades aplicarán los métodos físicos, químicos o biológicos que estimen adecuados para controlar dentro del Zoológico el equilibrio ecológico de la flora y fauna silvestre.
- **Artículo 14.-** Se promoverán trabajos para mejorar el ambiente y regenerar los suelos con reforestación y terraplenes para su cabal aprovechamiento.
- **Artículo 15.-** La flora y la fauna gozará de protección especial en el Zoológico y dentro del mismo, se reservarán espacios destinados al establecimiento e impulso de las especies animales adecuadas al medio.

CAPÍTULO IV

DEL CUIDADO DE LAS PLANTAS Y ANIMALES

- **Artículo 16.-** El Patronato y la Administración del Zoológico, tendrán la obligación de cuidar que tanto los empleados del Zoológico como los visitantes cuiden las plantas y los animales.
- **Artículo 17.-** El Administrador del Zoológico vigilará que sus empleados le den el cuidado adecuado a las plantas tanto en sus riesgos, en su poda y en sus fertilizantes, así como también cuidar que los visitantes no las maltraten, evitando que las destruyan, ya sea pisándolas o arrancándolas.
- **Artículo 18.-** Los empleados del Zoológicos vigilarán que los visitantes en su recorrido por el parque prendan cualquier tipo de fuego, ya que lesionarían a las plantas, árboles y a los animales, así como podrían propiciar por un descuido un incendio que pondría en peligro las instalaciones del Zoológicos como la de los animales y la seguridad de los visitantes que se encuentren en el interior del parque, así como las zonas aledañas al parque Zoológico.
- **Artículo 19.-** El administrador del parque tendrá la obligación de supervisar que se proporcione a los animales del Zoológico la alimentación adecuada a su especie, por lo menos una vez al día, vigilando que se saquen los desperdicios de las jaulas a fin de que los desechos no sean nocivos para su salud.
- **Artículo 20.-** Estará a cargo del servicio de vigilancia del parque el cuidar que los visitantes del mismo no proporcionen a los animales ningún tipo de alimentos, ya que la dieta de los mismos deberá ser estrictamente apegada a la determinada por los médicos veterinarios del Zoológico.
- **Artículo 21.-** El Patronato y la Administración del Zoológico deberán poner especial cuidado de que los animales que integran el Zoológico, sean de la región o en caso de no serlo, que provengan de lugares que tengan las mismas condiciones climatológicas.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22.- Los inmuebles y muebles construidos en forma permanente comprendidos dentro del perímetro del parque Zoológico Payo Obispo, son bienes del dominio público y solo podrán desincorporarse de este destino cuando deje de utilizarse definitivamente al fin destinado.

- **Artículo 23.-** Los linderos del parque Zoológico Payo Obispo tendrán una zona verde de amortiguamiento que separa el parque Zoológico de cualquier zona habitacional, conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos. Esta zona de amortiguamiento también se considera del dominio público previo decreto del Ejecutivo Estatal así lo autoriza.
- **Artículo 24.-** Las autoridades municipales a través del Patronato podrán otorgar a las organizaciones educativas, recreativas y culturales permiso para la construcción de instalaciones para beneficio de sus miembros y de la colectividad, sin fines lucrativos.
- **Artículo 25.-** Los kioscos o locales que se encuentran construidos dentro del parque Zoológico Payo Obispo, podrán ser utilizados para:
- a).- Venta de artículos de jardinería: Tierra, abonos, fungicidas, plantas, macetas y otros semejantes;
- b).- Venta de artículos de recuerdo: Camisetas, llaveros, vasos, tazas, miniaturas, viseras y otros semejantes;
- c).- Venta de fotografías: Postres, postales, material fotográfico y similar;
- d).- Venta de alimentos para animales y mascotas: Tortugas, peces, alimentos para canarios y otros semejantes;
- e).- Venta de accesorios para mascotas: Cadenas, collares, placas y otros semejantes;
- f).- Venta de frutas, higiénicamente presentadas o embazadas;
- g).- Dos locales para el uso de taquillas en el área de tren y lago: Según propuesta del Patronato o del Administrador:
- h).- El uso de dos locales del área del tren será para nieves, paletas, refrescos, palomitas, algodones o confitería;
- i).- Área de restaurantes se destinará: Fuentes de sodas, de alimentos rápidos, postres, refrescos y otros semejantes.
- **Artículo 26.-** Los locales que se encuentran en el área del tren deberán ser habitados por el Patronato como fuente de sondas y concesionarse única y exclusivamente conforme a este giro, ya sea por el Ayuntamiento o por dicho Patronato.
- **Artículo 27.-** El restaurante que se ubica junto al lago, también podrá concesionarse para fuente de sodas y venta de alimentos dentro de las normas de seguridad e higiene que rigen dicha actividad.
- Artículo 28.- El área del lago se destinará para su explotación, mediante el servicio de lancha de remos, o de cualquier otro tipo de juegos acuáticos al Patronato, para que sus productos sean invertidos en beneficio del propio Zoológico.
- **Artículo 29.-** Así mismo el trenecito y su explotación se lo reserva también el Patronato para el mismo fin a que se hace referencia en el artículo anterior.
- Artículo 30.- El mantenimiento y conservación del lago, del tren y de las rieles y vías serán a cargo del Patronato.
- **Artículo 31.-** Forman parte de las instalaciones: Los andadores, comedores y todos los juegos infantiles ubicados en el parque y los cuales entran para su mantenimiento y conservación dentro de los bienes asignados al Patronato.
- **Artículo 32.-** El horario del parque Zoológico Payo Obispo, será de las 9:00 A. M a 5:00 P.M, y estará abierto al público de martes a domingo.
- Los locales comerciales, restaurantes, fuentes de sodas, trenecito, lanchas y otros servicios comenzarán a funcionar a las 9 de la mañana para concluir una hora antes del cierre de la instalación.
- Con el transcurso del tiempo y generando el Zoológico ya sus propios recursos pudiera contratarse más personal que permita ampliar el horario de funcionamiento del parque.

Artículo 33.- Las jaulas en las que se encuentran encerrados los animales feroces deberán tener un cerco a su alrededor de cuando menos un metro de distancia de los andadores de visita, excepción hecha del foso de felinos o animales mayores.

En las áreas los alambrados deberán ser lo suficientemente altos para que no puedan ser rebasados ni por los menores, ni por los adultos que visitan el parque, y la malla que los circunda debe ser lo suficientemente cerrada que no pueda pasar la mano un niño.

- **Artículo 34.-** Las jaulas destinadas a aves de gran tamaño, deberán ser tan altas y amplias que permitan un mínimo desplazamiento para las aves en cautiverio, que les permitan una mayor movilidad.
- **Artículo 35.-** Las instalaciones para reptiles deberán tener el suficiente acceso de aire para que dichos animales puedan sobrevivir en cautiverio.
- **Artículo 36.-** En las jaulas y en las instalaciones destinadas a albergar cualquier tipo de animales se debe dar el servicio de limpieza indispensable para disminuir y prevenir cualquier tipo de infección o contagio.
- **Artículo 37.-** en todo el parque Zoológico, en lugares estratégicos, la Administración del mismo, deberá cuidar que existan recipientes de basura para que los visitantes depositen en el mismo sus desperdicios y papeles, a fin de evitar que sean arrastradas por el viento a las instalaciones de los animales y al lago.
- **Artículo 38.-** Las construcciones e instalaciones que se realicen en el Zoológico por las personas a quienes se den concesiones o arrendamientos quedarán al vencimiento de éstos, en beneficio del Parque Zoológico, sin pago previo ni posterior de indemnización alguna.
- **Artículo 39.-** Dentro del perímetro y zonas aledañas al Zoológico, existirán modalidades y restricciones para construcciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que perjudiquen la belleza natural, la flora y la fauna silvestre del Zoológico.

Dentro del Zoológico no se otorgarán permisos a particulares en la explotación comercial o para realizar cualquier acto que pudiese interferir la función eficaz de dichas áreas.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL

- **Artículo 40.-** El Ayuntamiento y el Patronato promoverán el Zoológico Payo Obispo como atractivo turístico, a través de los medios de difusión tales como: Prensa, radio, televisión, folletos informativos y otros semejantes; canalizando esto a centros de desarrollo turístico con cobertura nacional e internacional, creando un atractivo más dentro del Estado.
- **Artículo 41.-** El Ayuntamiento y el Patronato elaborarán programas específicos de capacitación, para el desarrollo de mejores profesionistas y científicos en el Estado, que se dediquen a actividades relacionadas con el Zoológico, así mismo promoverán el intercambio de conocimientos con otros parques Zoológicos nacionales e internacionales y además promoverán la participación de su personal en congresos, simposiums, conferencias o cursos, a fin de que se encuentren en constante actualización en cuanto a su funcionamiento y atención; intercambios que permitirán llevar el conocimiento de lo que tenemos a otros lugares; creando a través de esto la promoción turística a nivel cultural y del conocimiento de lo que tenemos y podemos ofrecer en nuestro Municipio.
- **Artículo 42.-** Así mismo, el Patronato promoverá las artesanías regionales y los atractivos turísticos, mediante la publicidad y exposiciones en el interior del Zoológico, dando prioridad a las manifestaciones relativas a la conservación e impulso del folklore, en sus renglones de vestido, música, danza y otros similares. Cuando se pretenda realizar intercambio de animales con otros Zoológicos, únicamente podrá realizarse con la aprobación de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO VII

DEL PATRONATO

- **Artículo 43.-** El Patronato a que hace referencia este Reglamento, se denominará "PATRONATO AMIGOS DEL ZOOLÓGICO PAYO OBISPO", y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y el número de vocales que se considere necesario, durando en su cargo 3 años, que se iniciarán a partir de la aprobación de este Reglamento y su cambio no se dará antes de los tres años, independientemente del cambio de la Administración Municipal y del Administrador del Zoológico.
- Artículo 44.- Los patronatos se integrarán con los siguientes miembros: Un representante del Ayuntamiento, uno para cada sector activo de la población del lugar, según lo determine la Autoridad, uno de la Cámara de Comercio y Servicios Turísticos, serán invitados a participar representantes de las siguientes Dependencias Federales: Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo, Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de otras instituciones y organismos que considere convenientes la Autoridad.
- **Artículo 45.-** La autoridad designará, entre los miembros del Patronato, una Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás miembros tendrán el carácter de vocales; durarán en su cargo tres años, por tratarse de funciones honoríficas, no gozarán de emolumentos. El Presidente Municipal, tomará la protesta y dará la posesión de su cargo a los miembros del Patronato, levantándose el acta correspondiente.
- **Artículo 46.-** Las sesiones del Patronato serán presididas por el Presidente o por el Secretario en ausencia de aquél. En caso de falta del Presidente o del Secretario a alguna sesión ésta será diferida para fecha próxima, de tal manera que uno u otros asistan y la presidan.

Artículo 47.- Son funciones del Patronato:

- I.- Los que la efecto les señale éste Reglamento;
- II.- Fijar los programas a desarrollar, asignando tareas específicas a sus miembros;
- III.- Promover y realizar toda clase de actividades socioeconómicas, mediante las cuales se obtengan ingresos para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Lograr la participación, la colaboración y el auxilio de la comunidad en los trabajos que dentro de sus parques se emprenden;
- V.- Gestionar ante personas o Instituciones Públicas o Privadas, la ayuda para el desarrollo, incremento y operación de los Parques;
- VI.- Obtener el asesoramiento técnico de los agrónomos y otros profesionistas asignados en la región, par cumplir mejor sus funciones;
- VII.- Fomentar entre los visitantes el conocimiento de las artesanías y otros productos regionales, para promover su venta;
- VIII.- Las demás que resulten pertinentes para la buena marcha del parque y el mejor cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 48.-** Los bienes integrados a custodia del Patronato, quedarán a su cuidado por el tiempo del ejercicio del encargo. Al realizarse el cambio de Directiva del Patronato, deberán integrarse a los nombrados, previo inventario.

Artículo 49.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Presidir las Sesiones del Patronato:
- II.- Representar legalmente al Patronato, pudiendo delegar dicha representación en otros miembros, previo acuerdo del Patronato;
- III.- Firmar con el Secretario toda la correspondencia del Patronato;

- IV.- Ejecutar las resoluciones y determinaciones del Consejo del Patronato;
- V.- Las demás facultades y obligaciones que deriven del presente Reglamento.

Artículo 50.- Son atribuciones del Secretario:

- I.- Acordar con el Presidente los asuntos del Patronato y dar cuenta, en las sesiones, de la marcha de los mismos;
- II.- Suscribir con el Presidente los documentos respectivos;
- III.- Cursar los citatorios para las sesiones del Patronato;
- IV.- Redactar las actas de las sesiones, vigilando que se cumplan los acuerdos respectivos; y
- V.- Las demás facultades y obligaciones que deriven de este Reglamento o de los Acuerdos del Patronato;

Artículo 51.- Son atribuciones de los vocales:

- I.- Acudir a las reuniones del Patronato:
- II.- Cumplir con las comisiones que les encomiende el Patronato;
- III.- Sustituir en su caso al Presidente y Secretario en sus faltas temporales, en la forma que determine el Patronato;
- IV.- Colaborar con los demás miembros del Patronato para el cumplimiento eficaz y oportuno de las funciones y finalidades del mismo;
- V.- Las demás que les confiere el Patronato.
- **Artículo 52.-** El Patronato realizará con la aprobación del Ayuntamiento trabajos de infraestructura como son: Áreas de mantenimiento, servicios sanitarios, juegos infantiles, basureros, casetas de vigilancia, así como toda clase de servicio al acondicionamiento del uso público del Zoológico.
- **Artículo 53.-** El Patronato en coordinación con las Autoridades Municipales programarán y formularán proyectos tendientes al incremento de la masa forestal y fauna silvestre y combate de plagas.
- **Artículo 54.-** Para auxiliar el Patronato en sus funciones el Presidente Municipal podrá nombrar y remover al Administrador del Zoológico, que se encargará de todas las actividades administrativas que se requieran para el funcionamiento del mismo.
- Artículo 55.- El Patronato administrará bajo su absoluta responsabilidad las áreas sujetas a concesión o permisos.
- **Artículo 56.-** El Patronato tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Artículo 57.-** El patrimonio del Patronato, lo integrarán: Las aportaciones obtenidas por el uso de las instalaciones del Zoológico, concesiones, donaciones, derechos, rentas y cuotas de recuperación.
- **Artículo 58.-** Todos los contratos y convenios que el Patronato celebre con personas físicas o morales será previo conocimiento y autorización del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco y de conformidad a sus Leyes y Reglamentos. Este Artículo deberá estar inserto en el texto de dichos contratos o convenios ya que de no tenerlos será causa de nulidad del mismo y motivo de responsabilidad para los otorgantes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Para mayor seguridad dentro del parque Zoológico, estará prohibida la entrada a menores de edad, que no vayan acompañados de personas adultas.

- **Artículo 60.-** Estará prohibida la entrada al parque Zoológico a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, y en el caso de que siendo invitados a salir del parque se opusieran a los vigilantes, o de alguna manera profieran palabras que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, éstas personas serán puestas a disposición a la autoridad correspondiente.
- **Artículo 61.-** No se permitirá la entrada a personas que lleven consigo radios, grabadoras o cualquier aparato eléctrico de sonido que perturbe la tranquilidad de los visitantes y de los animales.
- **Artículo 62.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los locales donde se expendan alimentos y refrescos.
- **Artículo 63.-** Las personas que lleven comida a las instalaciones del Zoológico, únicamente podrán servir dichos alimentos en las áreas específicamente señalados para tal efecto, teniendo la obligación dichas personas de dejar limpias las áreas depositando sus desechos en los basureros instalados al efecto.
- **Artículo 64.-** Estará prohibido fumar en las áreas verdes y en las demás que se señalen con letreros visibles en el interior del parque Zoológico.
- **Artículo 65.-** No se permitirá la entrada al Zoológico a las personas que lleven bolsas de gran tamaño o paquetes, animales de cualquier especie, bicicletas, patinetas o patines, quedando exceptuados de ésta prohibición, las carriolas y las sillas de ruedas de personas minusválidas.
- **Artículo 66.-** Les estará prohibido a las personas arrojar objetos a las jaulas de los animales que puedan ocasionar algún daño que ponga en peligro su salud; estas personas serán inmediatamente desalojadas del parque zoológico.
- **Artículo 67.-** Queda prohibido arrojar objetos a los animales que puedan lesionarlos así como darles cualquier tipo de alimentos.
- Artículo 68.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el interior del Zoológico incluso con alimentos.
- **Artículo 69.-** La persona que incurra en cualquiera de las infracciones a que se refiere éste Reglamento en General y éste Capítulo en particular, se hará merecedora a las sanciones que fije la Tesorería Municipal y que podrán ser de multas desde 5 días, hasta 30 días de salarios mínimos según la infracción y en caso de reincidencia, podrá llegar dicha multa hasta 50 días de salario mínimo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor conforme a otras leyes y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO X

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

(Nota: El Capítulo IX se omite en la publicación del Periódico Oficial del Estado, la secuencia de la numeración de los Artículos es correcta)

- **Artículo 70.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones derivadas de él, podrán recurrirlas en Recurso Administrativo por escrito que presentarán ante la Presidencia Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, caso en el cuál se estará a lo dispuesto en la misma.
- **Artículo 71.-** Si se ofrecieren pruebas que ameritan desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 30 días hábiles, para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos. De no presentarlos dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva. En lo no previsto en este Capítulo, será aplicable supletoriamente en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

Artículo 72.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las pruebas, o si se ofrecieran pruebas que ameritaren desahogo, a la fecha en que se haya efectuado éste.

Artículo 73.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 70, las que se dicten al resolver el recurso o aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

Artículo 74.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su importancia, en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios de Ouintana Roo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CABECERA MUNICIPAL DE OTHON P. BLANCO, EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE LA MISMA FECHA.